



#### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta legó a Honduras en 1829, siendo instalado en Tegucigalpa, en el cuartel San Franciaco, lo primero que se imprimió tas una prociama del General Monzoln, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1630, conocido hoy, como Diado Oficial "La Gazeta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,610

## Sección A

## Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2014

#### CAPITULO I

## DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, la suma de CIENTO CINCO MIL, ONCE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.105,011,369,978.00) de acuerdo al siguiente detalle:

\_\_\_\_\_

#### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO 140-2014 Decreta: Apruébase como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, la suma de CIENTO CINCOMIL ONCEMILLONES. TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTAY OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 105,011,369,978.00). A.1-56 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS A.57-61 Acuerdo No. 01412. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdos Nos.: 025-2014 y 080-2014. A.63-64 Otros.

# Sección B Avisos Legales B. 1-20 Desprendible para su comodidad

DESCRIPCION	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	66,571,100,000.00
Impuesto Sobre La Renta	21.117.200.000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	454,000,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	2,624,700,000.00
Pagos a Cuenta	6,941,300,000.00
Retención en la Fuente	4,118,000,000.00

 Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluye los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha 17 de julio del 2002, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos en partes o como chatarra, quedando obligado el comprador a asumir los costos generados por la desarticulación en partes, la que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

ARTÍCULO 209.-Los recursos financieros que se generen con la venta establecida en el Artículo anterior, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República y la distribución se hará con base a lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

La distribución de estos recursos sean para reforzar la partida que quedo establecida en el Artículo 170, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en forma automática aumenten los recursos para este renglón presupuestario.

ARTÍCULO 210.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 del Decreto No.17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico, la Secretaría de Estado en los Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, podrá arrendar Vehículos para el funcionamiento de las Embajadas, Consulados y Representaciones ante Organismos Internacionales acreditadas en el exterior, según la normativa establecida en cada país.

El costo del arrendamiento será financiado de los gastos de funcionamiento asignados a cada Embajada, Consulado o representación. ARTÍCULO 211.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo.

Del fondo en referencia, se incrementará el Fideicomiso para el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 212.- Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco.

ARTÍCULO 213.- Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizaran en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, estas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 214.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones de las Instituciones Descentralizadas del Estado, se autoriza a los Institutos de Previsión Social y a las Instituciones Financieras, para que de acuerdo a su capacidad financiera puedan realizar inversiones físicas y financieras con sus recursos propios, bajo la regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debiendo incorporar los recursos en referencia a sus respectivos Presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos.

ARTÍCULO 215.-Todas las Instituciones del Sector Público deben adaptar y registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) el Plan Operativo Anual de su Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 216.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,610

de Presupuesto, realice los registros necesarios de las operaciones inherentes a los Fideicomisos para la Estructuración, Financiamiento y Desarrollo de los Proyectos de Alianza Público-Privada, aprobado mediante Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 217.-Conceder un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que los contribuyentes responsables y/o Agentes de Retención que se encuentren omisos o hayan presentado extemporáneamente la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) o que no hayan actualizado su domicilio fiscal, cumplan con sus obligaciones tributarias libre del pago de las multas, intereses y recargos causados al 31 de diciembre del año 2014.

Para gozar del beneficio descrito en el párrafo anterior, los contribuyentes, responsables y/o Agentes de Retención deben presentar las Declaraciones a través del DET LIVE o el Portal Electrónico que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine para tal fin.

ARTÍCULO 218.-Podrán gozar del beneficio descrito en el artículo anterior, los contribuyentes que se encuentren comprendidos en los literales siguientes:

- Agentes Retenedores y/o responsables que habiendo presentado las declaraciones determinativas y enterado los montos retenidos o percibidos, omitieron presentar la "Declaración Mensual de Retenciones" o la presentaron en fecha extemporánea;
- Agentes Retenedores y/o responsables que hayan presentado las declaraciones determinativas con valores cero (0) y que no hayan presentado las Declaraciones Informativas correspondientes; y,
- Contribuyentes y/o responsables que no hayan actualizado su domicilio fiscal.

Los Agentes de Retención, a partir del mes de enero del período fiscal 2015, deben presentar la "Declaración Mensual de Retenciones", las retenciones establecidas por Ley o las que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el ejercicio de sus atribuciones legales, a través del Portal Electrónico que determine para tal fin, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente en que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 219.-El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se aplicará conforme al Decreto Legislativo No.105-2011 y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres.

ARTÍCULO 220.-El Presupuesto año fiscal 2015 de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) no podrá ser menor del seis por ciento (6%) del Presupuesto de Ingresos Netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones, tal como lo establece el Artículo 161 de la Constitución de la República y el Artículo 58 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Una Comisión integrada por representantes de la UNAH y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se reunirá en el transcurso del primer semestre del año 2015 para definir la asignación presupuestaria que corresponde a dicha institución para el año 2015 con base en lo dispuesto por los artículos Constitucional y de Ley antes citada.

ARTÍCULO 221.-El Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 222.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

#### MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

#### MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ SECRETARIO

#### JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2014.

#### JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN DESPACHO DE FINANZAS